



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 409/14-RRI.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato.

ACTO RECURRIDO: En contra de la respuesta obsequiada a la solicitud de información.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente y/o tercero interesado, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los **13 trece** días del mes de mayo del año 2015 dos mil quince.-----

Visto para Resolver en definitiva el expediente número **409/14-RRI**, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta obsequiada por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de **Irapuato, Guanajuato**, recaída a la solicitud de información con número de folio **00603414**, del sistema electrónico "Infomex-Gto", por lo que se procede a dictar la presente Resolución con base en el siguiente: -----

ANTECEDENTE

ÚNICO.- El día 3 tres del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, el ahora impugnante [REDACTED] solicitó información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Irapuato, Guanajuato, a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", solicitud a la cual le correspondió el número de folio

00603414, cumpliéndose además con los requisitos formales a que se refiere el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; el día 6 seis del mes de noviembre del mismo año, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Municipio de Irapuato, Guanajuato, obsequió respuesta a la solicitud de información referida, dentro del término legal señalado por el ordinal 43 de la Ley de la materia, la cual fue otorgada al solicitante a través del sistema electrónico "Infomex-Gto" , respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia; a las 14:28 horas del día 6 seis de noviembre del año 2014 dos mil catorce, dentro del término a que alude el ordinal 52 de la Ley Sustantiva, el ahora impugnante [REDACTED] [REDACTED] interpuso Recurso de Revocación a través del Sistema "Infomex-Gto", ante el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; medio impugnativo que fue admitido mediante auto de fecha 11 once del mes de noviembre del mismo año, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **409/14-RR1**, derivado del índice correspondiente del Libro de Gobierno de recursos de revocación que se tiene para tal efecto y, a través del cual, se ordenó practicar el emplazamiento a la Autoridad Responsable, acto procesal efectuado el día 16 dieciséis de diciembre del año 2014 dos mil catorce; finalmente, por auto de fecha 3 tres del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, se admitió el informe rendido conforme al ordinal 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y se citó a las partes para oír resolución designándose ponente para elaborar el proyecto respectivo, mismo que ahora se dicta. -----

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57,



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

58, 80, 81, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia, se procede a dictar la Resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el presente Recurso de Revocación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

SEGUNDO.- A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios**: -----

1.- El acto del cual se duele el quejoso de nombre [REDACTED] es con respecto a la respuesta recaída a su solicitud de información, misma que fue formulada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Irapuato, Guanajuato, en la que solicitó la siguiente información:-----

"resultados del programa agenda para el desarrollo municipal así como acta de resultados firmada por el municipio, gobierno del estado y universidad o institución verificadora del proceso 2014 llevada a cabo entre los meses junio y octubre del presente año".(Sic)

Texto obtenido de la documental relativa al acuse de recibo de la solicitud de información formulada por [REDACTED] con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la

ACTUACIONES

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción clara y precisa de la información solicitada**, en los términos del artículo 40 fracción II de la referida Ley.-----

2. En respuesta a la petición de información transcrita en el numeral que antecede, y encontrándose dentro del término legal señalado por el artículo 43 de la Ley de la materia, el día 6 seis de noviembre del año 2014 dos mil catorce, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Irapuato, Guanajuato, dio respuesta a la solicitud de información referida en el punto anterior, anexó en formato "pdf" el siguiente oficio de respuesta: -----

Oficio: DAIP/2399/2014

Ayuntamiento
2014

Información: Pública

Asunto: Respuesta

PRESENTE

En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública presentada ante esta Dirección a través del Sistema Infomex-Gto., con folio **00603414** y número de consecutivo interno **2887**, en la cual requiere: **"resultados del programa agenda para el desarrollo municipal así como acta de resultados firmada por el municipio, gobierno del estado y universidad o institución verificadora del proceso 2014 llevada a cabo entre los meses junio y octubre del presente año no requiero los resultados del ejercicio 2013 y que se premió en abril del 2014 en boca del río veracruz con el anterior programa agenda desde lo local"**, ~~nota: se ha respetado el texto del solicitante~~, previo estudio con la Unidad Administrativa correspondiente y en respuesta a la misma, hago de su conocimiento lo siguiente:

Único.- Docentes y alumnos de las carreras en Administración de Empresas e Ingeniería Industrial del Instituto Tecnológico de Monterrey Campus Irapuato (ITESM), revisaron parámetros e indicadores del programa Agenda para el Desarrollo Municipal (APDM), que tiene como objetivo principal mejorar la calidad de los servicios brindados a la ciudadanía.

En las oficinas de la Dirección General de Planeación y Desarrollo Gubernamental se llevó a cabo la revisión a cargo del verificador titular del programa y 15 alumnos, quienes evaluaron 39 indicadores y 270 parámetros a 19 dependencias y organismos municipales.

La dinámica de la revisión consistió en asignar dos o tres estudiantes a cada una de las dependencias, para revisar los parámetros correspondientes de acuerdo al tema y al perfil del alumno.

Una vez que la institución de educación superior remite los resultados de la verificación al Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal, éste valida y expide los certificados a los municipios que cumplen con los indicadores aceptables.

En el programa participan 93 municipios, cuatro pertenecientes al estado de Guanajuato: León, Celaya, Salamanca e Irapuato siendo este el único municipio a nivel nacional que obtiene por décima ocasión consecutiva las certificaciones consistentes en 1) Reconocimiento de participación en el programa y 2) Reconocimiento a los indicadores de gestión clasificados en verde, color que representa el valor máximo de acuerdo a la semaforización simple que se toma como sistema de medición.

Ejemplo:

Eje B.2 Desarrollo Social

Tema: Juventud, Deporte y Recreación

Indicador: B.2.6.2. Instancia responsable de atención a la juventud, y la promoción del deporte y la recreación.

Criterio: El municipio cuenta con una instancia de desarrollo social responsable de atender a la juventud, así como promover el deporte y la recreación.

Evidencia: 1) Organigrama actualizado. 2) Manual de organización del municipio actualizado. - Funciones de atención a la juventud.

Los reconocimientos serán entregados al municipio el próximo 5 diciembre por el Consejo Nacional desde lo Local en Boca del Río Veracruz.



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

Se adjunta Reporte final de verificación 2014.

Con base y fundamento en los artículos 6 y 8 Constitucional, 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 37, 38, 40 y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, informándole que con fundamento en el último párrafo del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, es Usted responsable de cualquier uso ilegal de la información proporcionada en el presente.

Sin más por el momento.

ATENTAMENTE
Irapuato, Guanajuato 04 de noviembre de 2014
DIRECTORA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARCHIVO MUNICIPAL

MARIANA VELÁZQUEZ ORTEGA



ACTUALIZACIONES

Documental de naturaleza pública revestida de valor probatorio pleno en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria, mismo que resulta suficiente para tener por **acreditado, el texto de la respuesta otorgada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Irapuato, Guanajuato, en término de ley,** así como **su recepción,** a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en Considerando diverso dentro de la presente Resolución. - - -

3.- Al interponer su Recurso de Revocación ante este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, éste expresó como agravio que, según su dicho le fue ocasionado por la respuesta obsequiada a la solicitud de referencia, el siguiente: - - - - -

"la información solicitada no es la que se solicito, inclusive mencionan un dato de participacion del municipio de salamanca el cual en otra solicitud dirigida a este manifiesta no haber participado en el programa, manifiestan tener evaluados 270 indicadores cuando el programa solo cuenta con 229, solo refieren datos que no solicite ya que dan una descripcion del programa cuando ya tengo datos que otros municipios me proporcionaron y que son lo que yo requeri". (Sic)

Transcripción obtenida del recurso de revocación promovido, documental privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117 y 124 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, la cual resulta apta para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente. - - - - -

4.- En tratándose del informe rendido contenido en el oficio número DAIP/001/2015, de fecha 7 siete de enero del 2015 dos mil quince, mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha 12 doce de enero del 2015 dos mil quince, presentado ante la las oficinas del Servicio Postal Mexicano de esa Ciudad en fecha 8 ocho de enero del 2015 dos mil quince, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Municipio de Irapuato, Guanajuato, realizó diversas manifestaciones tratando de desvirtuar el agravio invocado por el ahora impugnante, informe de Ley que, aplicando el principio de economía procesal, en este acto se tiene por reproducido como si a la letra se insertada. - - - - -

A su informe justificado, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, anexó las siguientes constancias en copias certificadas:- - - - -

a) Nombramiento oficial, expedido a favor de Mariana Velázquez Ortega, como Director de Acceso a la Información Pública y Archivo Municipal de Irapuato, Guanajuato, expedido el día 11 once de febrero del año 2013 dos mil trece, por el Presidente Municipal, Sixto Alfonso Zetina Soto. - - - - -

b) Impresión de pantalla del correo electrónico bandeja de salida de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, que obra en fojas 19 y 20 del



ACTUALIZACIONES

expediente de marras, la cual contiene el archivo adjunto de la respuesta otorgada al ahora recurrente [REDACTED] -----

c) Impresión de pantalla del sistema Infomex-Gto, con número de folio 00603414, que obra en foja 21, del asunto de marras, el cual contiene archivo adjunto de la respuesta otorgada al ahora recurrente [REDACTED] -----

d) Oficio de respuesta con número de referencia DAIP/2399/2014, con fecha de 4 cuatro de noviembre, suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, el cual fue notificado al ahora recurrente [REDACTED] en fecha 6 seis de noviembre del 2014 dos mil catorce.-----

e) Acta de Verificación en dos tantos la cual contiene el reporte final de verificación, misma que fue ejecutada en fecha 10 diez de octubre del 2014 dos mil catorce, la cual arroja los resultados del **Programa Agenda para el Desarrollo Municipal**, signada por los tres órdenes de Gobierno y el Verificador habilitado por la Institución Educativa de nivel superior.-----

f) Impresión de pantalla del correo electrónico del correo electrónico de Edith Amezcua, la cual pone la información a la vista de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato.-----

g) Impresión de pantalla del sistema Infomex-Gto, sin costo, en el cual se desprende el archivo adjunto de la respuesta a la solicitud con número de folio 00603314.-----

h) Formato de solicitud de acceso a la información pública Infomex-Gto sin costo, con número de folio 00603414, así como el folio interno número 2887 de la Unidad de Acceso.-----

Las documentales con los incisos **b), c), f), g) y h)**, resultan de naturaleza privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. Así como las documentales con los incisos **a), d) y e)** de naturaleza pública revestida de valor probatorio pleno en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria.-----

TERCERO.- Así entonces, una vez precisadas tanto la solicitud de información realizada por [REDACTED] la respuesta obsequiada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, a dicha solicitud, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia, además del agravio argüido por el recurrente en su Recurso de Revocación, que según su dicho le fue ocasionado por el acto que se recurre y/o los que se deriven por la simple interposición del mismo, igualmente el contenido del Informe rendido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y las constancias anexas al mismo, con las que pretende acreditar la validez del acto que se le imputa, se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa.-----

Dicho lo anterior, es importante, en primer lugar, examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debe



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

ser estudiada a fondo para, inicialmente, señalar si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por el peticionario; de manera posterior se dará cuenta de la existencia de la información solicitada, y ulteriormente determinar si la información solicitada es pública, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguno de los casos de excepción que establece la Ley de la materia. - - - - -

En este orden de ideas es preciso señalar que, una vez analizados los requerimientos de información de [REDACTED] contenido en la solicitud de información identificada bajo el número de folio 00603414, Sistema "Infomex-Gto " -la cual en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducida- este Órgano Resolutor advierte que **la vía de acceso a la información ha sido abordada de manera idónea** por el hoy recurrente, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, la cual, establece en sus numerales 6 y 7 que se entiende por información pública **todo documento público** que se recopile, procesen o posean los sujetos obligados, así como que, el derecho de acceso a la información pública, comprende **la consulta de los documentos, la obtención de dicha información por cualquier medio y la orientación sobre su existencia y contenido;** es decir, el derecho de acceso a la información se traduce en la obtención de información implícita en documentos que obren en posesión de los sujetos obligados, por tanto, indubitadamente la exigencia de los particulares para solicitar información de un ente público, debe estar dirigida a **la obtención de documentos** relacionados con la materia que se solicite y en su caso a la posible **orientación** sobre su existencia y contenido, así pues, se traduce en **peticionar expresa y claramente el o los documentos, registros y/o archivos, en los que obre la información requerida** por los solicitantes, a efecto de que sea posible la identificación y obtención de la información que ha sido procesada o recopilada por los Entes

Públicos obligados en el Estado de Guanajuato, razón por la cual la tramitación y atención de la solicitud es procedente, con la salvedad desde luego, de que se trate de información pública acorde a los ordinales 6, 7 y 9 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - -

Así pues, examinados los requerimientos planteados por el peticionario [REDACTED] en la solicitud de información con número de folio 00603414, resulta evidente para este Órgano Resolutor, que la información solicitada recae en el supuesto invocado, dado que es susceptible de encontrarse en posesión del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato. En ese sentido, por lo que hace a la **existencia** de la información peticionada, analizando la misma, es dable señalar que de entrada, la información requerida en la solicitud de información presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, **indubitadamente existe en los archivos, registros o base de datos del citado sujeto obligado Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato,** ello se respalda nítidamente con el oficio de respuesta emitido por la Autoridad Responsable, así como del archivo adjunto a la misma, mismo que fue aportado al informe rendido. - - - - -

Así también, resulta igualmente acreditado para esta Autoridad Colegiada que, la información peticionada por [REDACTED] resulta de carácter público y por ende, fue procedente su entrega al solicitante por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato. - - - - -

CUARTO.- Es menester mencionar que antes de entrar al estudio del asunto de marras, debe comprenderse en qué consiste el programa "**Agenda para el Desarrollo Municipal**", a cargo de que autoridad se lleva a cabo, así como los objetivos; en este sentido es un



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

Programa Federal a cargo del "Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal", órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, cuyo objetivo general es fortalecer las capacidades institucionales de los Municipios a partir de un diagnóstico de la gestión, así como la evaluación del desempeño de sus funciones constitucionales, con el fin de contribuir al desarrollo y mejora de la calidad de vida de la población. Dicho Programa Federal está conformado por dos secciones que a continuación se mencionan: - - - -

SECCIÓN A: Agenda Básica para el desarrollo municipal.- En esta primera sección se evalúan los temas fundamentales a cargo de los municipios, es decir, las funciones establecidas en el artículo 115 Constitucional, así como aquellos rubros institucionales que garantizan su debido cumplimiento: Planeación del Territorio, Servicios Públicos, Seguridad Pública y Desarrollo Institucional, cada uno desagregado en sus respectivos temas; **SECCIÓN B: Agenda Ampliada** para el desarrollo municipal.- En esta sección se miden aquellos temas que, aunque no forman parte de las funciones constitucionales de los municipios, éstos participan en coordinación con los otros órdenes de gobierno para contribuir al desarrollo integral de sus habitantes: Desarrollo Económico, Desarrollo Social y Desarrollo Ambiental, cada uno desagregado en sus respectivos temas. **La Agenda Básica es de observancia general para todos aquellos municipios inscritos voluntariamente en el programa**, independientemente de su tamaño poblacional; **mientras que la Agenda Ampliada aplica adicionalmente para las capitales de los estados y todos aquellos municipios con más de doscientos mil habitantes**, siendo optativa para los de menor población que decidan evaluarse también en dichos temas. - - - - -

Establecidas las consideraciones que anteceden, se procede a examinar el acto recurrido esgrimido por el impetrante [REDACTED]

█ en el texto de su Recurso de Revocación, mismo que medularmente versa sobre lo siguiente *" la informacion solicitada no es la que se solicito, inclusive mencionan un dato de participacion del municipio de salamanca el cual en otra solicitud dirigida a este manifiesta no haber participado en el programa, manifiestan tener evaluados 270 indicadores cuando el programa solo cuenta con 229, solo refieren datos que no solicite ya que dan una descripcion del programa cuando ya tengo datos que otros municipios me proporcionaron y que son lo que yo requeri."* (Sic). -----

En este contexto, y una vez examinadas las constancias que integran el sumario en cuestión, **el suscrito Órgano Resolutor determina que resulta parcialmente fundado y operante el agravio argüido por el impetrante para los efectos pretendidos en la presente instancia, ello en virtud de que,** la resolución emitida por el sujeto obligado, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, no fue asequible satisfacer a cabalidad el objeto jurídico petitionado, esto es, satisface parcialmente la solicitud primigenia, por tal razón es menester disgregar el objeto jurídico petitionado en dos cuestionamientos. El primero consistente en los **resultados del programa agenda para el desarrollo municipal** y un segundo cuestionamiento consistente en el **acta de resultados firmada por el Municipio de Irapuato, Guanajuato, Gobierno del Estado de Guanajuato, Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal y la Universidad o Institución Verificadora del proceso 2014 llevada a cabo entre los meses junio y octubre del presente año,** respecto al segundo cuestionamiento se colige en el oficio de respuesta y el archivo adjunto, por la Unidad combatida, el cual contiene el acta de verificación firmada por los tres órdenes de gobierno y la institución educativa superior verificadora, satisface a cabalidad este fragmento de la solicitud primigenia, esto es, únicamente pide el resultado del acta de verificación, que le fue practicada al sujeto obligado, Ayuntamiento



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

de Irapuato, Guanajuato, la cual contiene la evaluación de los 39 indicadores y 229 parámetros, tal y como quedo circunstanciado en el acta de verificación y además como lo refirió atinadamente en ahora recurrente en el extracto de su agravio, efectivamente se desprende los 229 parámetros y no lo 270 como manifiesta la Autoridad en su resolución. -----

Respecto al primer cuestionamiento, en amplitud de jurisdicción, supliendo la deficiencia de la queja del ahora recurrente [REDACTED] el cual esta formulado de una forma más generalizada a los resultados del programa para el Desarrollo Municipal, es menester mencionar que el acta de verificación de cierta forma ayudara de igual manera para el estudio del presente asunto. Que de las constancias que integran el expediente en estudio, específicamente en el informe de Ley rendido por el Ente Público, con número de oficio DAIP/001/2015, de fecha 7 siete de enero del 2014 dos mil catorce, el cual se encuentran en fojas 15, 16 y 17, así como en el ofició de respuesta con número de referencia DAIP/2399/2014, el cual obra en foja 22, se desprende claramente que no satisfizo cabalmente con el primer cuestionamiento, esto es que de la respuesta otorgada por la Unidad de Acceso combatida, únicamente hace mención que la Institución de Educación Superior Autoridad verificadora, remite los resultados de la visita de inspección (acta verificadora), al Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, para efectos de validación y expide los certificación al Municipio de Irapuato, Guanajuato, para tener conocimiento si cumple con los indicadores establecidos en el acta de verificación, en este contexto de la respuesta se dilucida que existe otro proceso por el cual el Ente público Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, se encuentra en espera de aprobar o posiblemente ya concluyo o en el supuesto sin conceder ya fue notificado por el organismo garante desconcentrado a la Unidad Administrativa Dirección

General y Desarrollo Gubernamental del sujeto obligado. - - - - -
 - - - - -

En condiciones apuntadas, atendiendo a la fecha en que se ejecutó y concluyó la Visita Verificación fue el día el 10 de octubre del 2014 dos mil catorce, la cual ya fue remitida al Instituto Nacional, en todo caso la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Irapuato, deberá acreditar si dicho organismo desconcentrado ya le notifico la validación y la certificación del Municipio de Irapuato, es decir, si realmente cumplió con el **objetivo general** del programa que es fortalecer las capacidades institucionales del Municipios a partir de un diagnóstico de gestión, así como la evaluación del desempeño de sus funciones constitucionales, con el fin de contribuir al desarrollo y mejora de la calidad de vida de la población y en consecuencia por tratarse en información pública que pudiera concurrir, existir en los archivos o registros o basé de datos del Ente público. Además que la solicitud primigenia realizada por el ahora recurrente [REDACTED] ante la Unidad de Acceso combatida, atendiendo a la temporalidad fue el día lunes 3 tres de noviembre del 2014 dos mil catorce tal como obra en foja 1 del expediente de marras, es decir, la solicitud fue posterior a de la terminación de la verificación practicada y ejecutada al Ente público, por tal motivo, se puede inferir, que ya tiene los resultados de la validación y la expedición del certificado del Programa Agenda para el Desarrollo Municipal del Ayuntamiento de Irapuato Guanajuato, o en caso contrario deberá pronunciarse fundando y motivando en decretar su formal inexistencia de la información, esto es si dicho organismo federal a un no le notifica resultados de la validación y certificación. - -

En este mismo tenor, es plausible mencionar que la unidad de acceso combatida realiza perfectamente el procedimiento de búsqueda de información, ante la unidad administrativa, Dirección General de



ESTADO DE GUANAJUATO



ACTUALIZACIONES

Planeación y Desarrollo Gubernamental, la cual fue la que atendió la visita de inspección, medio por el cual hizo llegar parcialmente la información a la Unidad de Acceso para que esta a su vez, al ahora recurrente [REDACTED] mediante las impresiones de pantalla del correo electrónico y el sistema Infomex-Gto. Es importante retomar el estudio del acta de verificación realizada por Dr. Eduardo Rodríguez Frías, verificador del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Irapuato, y por servidores públicos de los tres niveles de Gobierno, la cual contiene el reporte final de verificación del 10 diez de octubre 2014 dos mil catorce, de la evaluación de indicadores de gestión y parámetros del programa Agenda para el Desarrollo Municipal, de esto se puede concluir que del acta de verificación se desprenden diversas situaciones fácticas que inciden en la esfera jurídica del sujeto obligado, Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, que se derivan de cargos funciones y servicios públicos constitucionales del Municipio, que por obvias razones las diversas Unidades Administrativas del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, son competentes en realizar las funciones y servicios públicos que se desprenden de los indicadores y parámetros del acta de verificación y además de lo anterior, adminiculado la resolución de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, hace mención que fueron asignados tres estudiantes a cada una de las Unidades Administrativas del sujeto obligado, Municipio de Irapuato, Guanajuato, para revisar los parámetros de acuerdo al tema del programa y al perfil del alumno, es por ello que diversas Unidades Administrativas pudieran tener información en sus registros o base de datos referente al Programa Agenda para el Desarrollo Municipal. - - - - -

Por lo anterior, es imperioso que la Unidad de Acceso a la Información Pública Ayuntamiento de Irapuato Guanajuato, nuevamente de inicio al procedimiento de búsqueda de carácter



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

exhaustivo que deberá acreditar ante las Unidades Administrativas competentes inmiscuidas en los diversos indicadores de gestión y parámetros contenidos en el **Programa Agenda para el Desarrollo Municipal**, lo anterior de conformidad con el artículo 38 fracción V, de la ley de la materia, artículo 115 de nuestra Carta Magna, artículo 117 de nuestra Constitución del Estado de Guanajuato y el artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. - - - - -

Así pues, dadas las circunstancias expuestas en el presente fallo jurisdiccional, a la luz de las probanzas que integran el expediente en cuestión, **el suscrito Consejo General determina que se encuentra vulnerado el Derecho de Acceso a la Información Pública del peticionario** [REDACTED] toda vez que, en atención a su solicitud identificada con el número de folio 00603414, del sistema electrónico "Infomex-Gto", **recibió, por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, respuesta parcialmente respecto al objeto jurídico peticionado**, situación que conduce a reiterar que resulta parcialmente **fundado y operante el agravio argüido por el recurrente en la presente instancia, y consecuentemente, no es dable decretar la confirmación del acto recurrido en la misma.** - - - - -

QUINTO.- Acreditados los extremos que han sido mencionados en los considerandos **TERCERO y CUARTO, por lo expuesto, fundado y motivado, y derivado de los hechos probados que se desprenden del sumario en cuestión, con sustento en lo establecido en los artículos 27, 28, 29, 30, 32 fracción I, 33 fracción I y II, 34 fracción IX, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87 y 88** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUALIZACIONES

Estado y los Municipios de Guanajuato, **a éste Órgano Resolutor, determina MODIFICAR** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Irapuato, Guanajuato, correspondiente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00603414, **para efectos de que emita respuesta complementaria debidamente fundada y motivada, en la que se pronuncie categóricamente en la que entregue o niegue la información pública relacionada con la expedición por el Instituto Nacional, la validación y certificación de los indicadores del programa agenda para el desarrollo Municipal, tomando como base la acta de verificación practicada y ejecutada al Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, misma que fue remitida al Instituto Nacional, de igual manera nuevamente deberá realizar el procedimiento de búsqueda de carácter exhaustivo, ante las Unidades Administrativas competentes que intervinieron en el Programa Desarrollo Municipal, es en virtud que del acta de verificación se desprenden diversas funciones y servicios constitucionales le compete al Municipio, lo anterior de conformidad en lo previsto por el artículo 38 Fracciones III, V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.** , en los términos mencionados en el considerando **CUARTO** del presente instrumento resolutorio, siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: - - - - -

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resultó competente para Resolver el Recurso de Revocación número **409/14-RRI**, interpuesto por el impugnante [REDACTED] el día 6 seis del

mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, en contra de la respuesta emitida en fecha 6 seis de noviembre del mismo año, por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número de folio 00603414, del sistema electrónico "Infomex-Gto" el 3 tres de noviembre del año 2014 dos mil catorce. - -

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada en fecha 6 seis de noviembre del año 2014 dos mil catorce, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número folio 00603414, del sistema electrónico "Infomex-Gto", misma que fuera presentada el día 3 tres de noviembre de igual año, por [REDACTED] materia del presente Recurso de Revocación, en los términos de los considerandos **CUARTO y QUINTO** de la presente Resolución. - - - - -


TERCERO.- Se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, que en un plazo no mayor a 15 quince días hábiles posteriores a aquel día en que cause ejecutoria la presente Resolución, dé cumplimiento a la misma en términos del considerandos **CUARTO y QUINTO**; una vez hecho lo anterior, dispondrá de 3 tres días hábiles para acreditar ante ésta Autoridad, el cumplimiento que hubiere realizado, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así podrá hacerse acreedora a una sanción de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto, Capítulos Primero y Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

CUARTO.- Notifíquese de manera personal a las partes por conducto de funcionario autorizado, precisando al respecto que con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

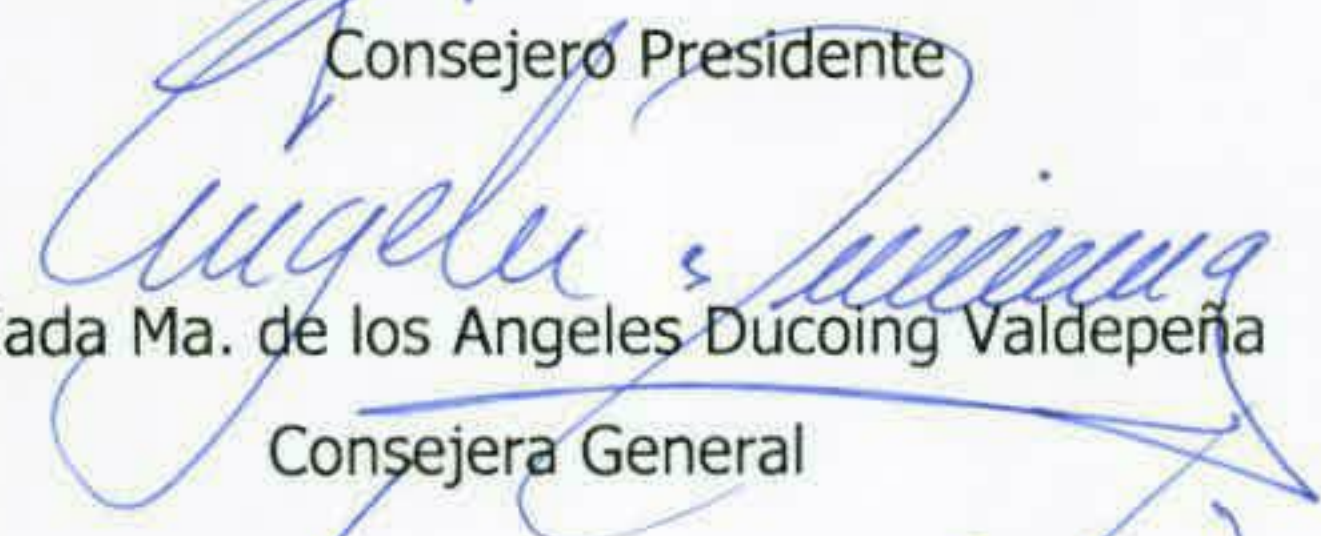
Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presente instrumento causará ejecutoria por ministerio de ley en la fecha en que sea notificado a las partes. -----

Consejo General

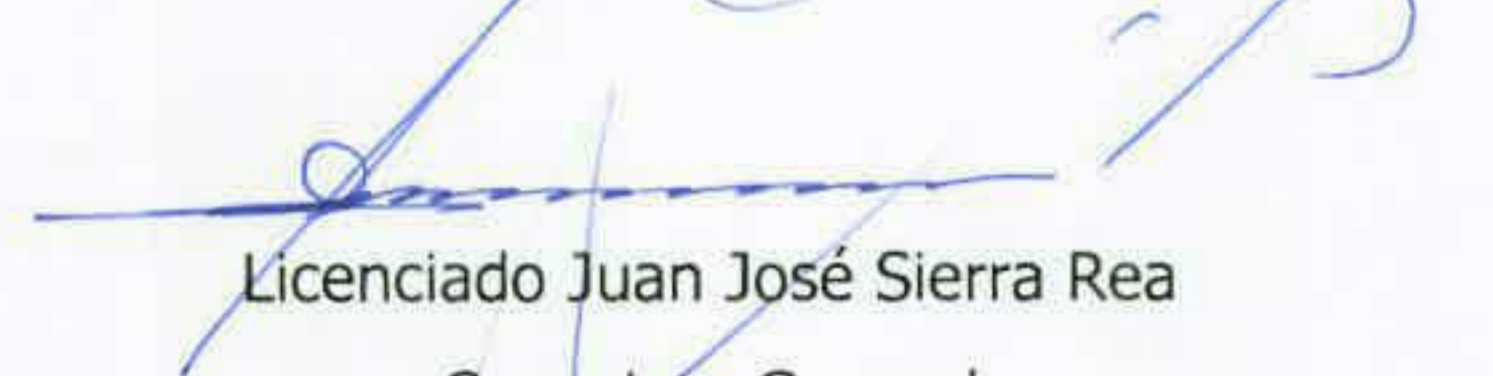
Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Consejera General y Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General por unanimidad de votos, en la 24ª Vigésima Cuarta, Sesión Ordinaria del 12º Décimo Segundo año de ejercicio, de fecha 15 quince de Mayo del año 2015 dos mil quince, resultando ponente el primero de los mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra. **CONSTE. DOY FE.** -----



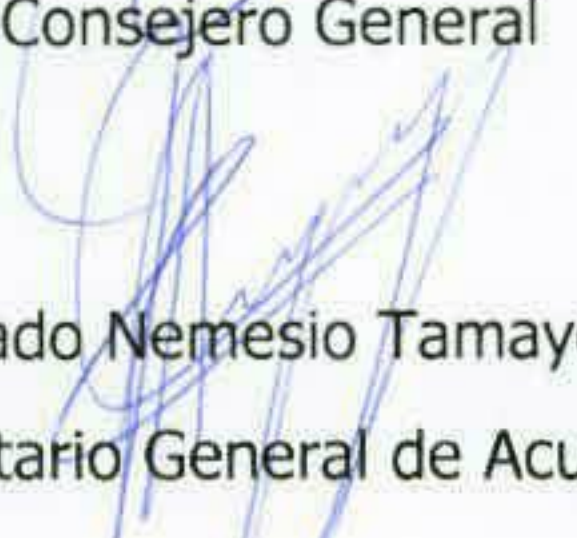
Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Consejero Presidente



Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Consejera General



Licenciado Juan José Sierra Rea
Consejero General



Licenciado Nemesio Tamayo Yebra
Secretario General de Acuerdos

ACTUALIZACIONES